



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00516-00*

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Aclarar y/o corregir** las pretensiones de la demanda, ya que las mismas se dirigen solo contra REINALDO MORA CORREA, cuando de los hechos, pagaré y certificado de tradición del inmueble se tiene que la señora ROCIO AIDE RUALES también es deudora y propietaria; por lo que se deberá ajustar las pretensiones teniendo en cuenta que en tratándose de garantías reales se demandará a todos los propietarios del inmueble dado en garantía real, como el caso de la señora ROCIO AIDE RUALES.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito la apoderada judicial de la ejecutante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 DE 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES